



Reglamento interno

EL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, creado por la ley 10757 de la provincia de Santa Fe como persona jurídica de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Santa Fe (Primera Circunscripción), y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en el texto de dicha ley, se regirá por el presente.

TÍTULO I

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 1:

El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, además de los deberes y atribuciones que le confiere la ley 10757 respecto del ejercicio de la profesión, tiene las siguientes facultades:

- a) Oponerse, por todos los medios legales, al ejercicio ilegal de la profesión por parte de quienes no cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la citada ley, intimando al cese inmediato de sus actividades o iniciando acciones legales contra estos, como así también contra aquellos que ofrecieren servicios profesionales inherentes al traductor o se arrogaren títulos que configuraren confusión o falsedad acerca del ejercicio profesional.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión. A ese efecto, la Asamblea aprobó el Código de Ética que redactó el Tribunal de Conducta y que ratificó el Consejo Directivo.

TÍTULO II

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 2:

Además de las atribuciones que le otorga la ley 10757, es función primordial del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, estar al servicio de los matriculados y coordinar sus actividades, a cuyo fin deberá:

- a) Presentar en forma periódica la lista de los profesionales matriculados ante entidades privadas y públicas, por ejemplo, consulados, ministerios, universidades y sus dependencias, empresas públicas o privadas, etc.
- b) Llevar los libros de asistencia a las asambleas, de actas de las asambleas, de inventario y balance, de matrículas, de reuniones del Consejo Directivo y de caja, todos los cuales estarán sellados por la Inspección General de Persona Jurídica.
- c) Sugerir, a título orientativo, los aranceles éticos que fijará periódicamente el Consejo Directivo en virtud de este Reglamento Interno.
- d) Crear y sostener una biblioteca, compuesta por obras de consulta en cualquier campo relacionado con la profesión, y por publicaciones nacionales y extranjeras sobre diferentes temas, en distintos idiomas.
- e) Organizar conferencias, cursos de posgrado y actualización, seminarios, etc., sobre temas afines a la profesión.
- f) Publicar un órgano de difusión para mantener informados a los matriculados. El Consejo Directivo deberá establecer su periodicidad y distribución.
- g) Responsabilizarse de toda documentación que ingrese al Colegio y de toda la que se emita desde él.
- h) Propender a la integración y cooperación con otros organismos afines, cuyos estatutos no se opongan a la ley 10757.



Artículo 3:

El Colegio no podrá desarrollar ninguna actividad política o religiosa, y le estará vedada la emisión de cualquier declaración o manifestación de hechos de esa naturaleza. Podrá, en cambio, ejercer una limitada acción gremial en cuanto a la defensa de los intereses estrictamente profesionales, cuando estos sean afectados por leyes, decretos o reglamentaciones que puedan vulnerar los legítimos derechos de trabajar y obtener una justa remuneración.

Artículo 4:

El Colegio interpretará o aclarará, por medio del Consejo Directivo, las disposiciones contenidas en la ley 10757 sobre las cuales se alegare ambigüedad u oscuridad. En los casos que estime conveniente, deberá efectuar las comunicaciones pertinentes a la Excelentísima Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil y a organismos estatales de control, o conceder recurso de apelación ante tribunales provinciales para los casos en que los recurrentes no se conformaren con lo resuelto por el Consejo Directivo. El Consejo deberá dar cuenta en todos los casos a la Asamblea en la primera convocatoria posterior al hecho.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 5:

Según lo estipulado en el artículo 10 de la ley 10757, ingresarán como recurso del Colegio lo que se perciba en concepto de:

- a) derechos de matrícula (inciso a);
- b) cuotas periódicas que deberán pagar los traductores inscriptos y punitivos por mora (inciso a);
- c) donaciones, herencias y legados (inciso b);
- d) importes resultantes de la venta de bienes muebles e inmuebles de la entidad (inciso c);
- e) derechos de inscripción a cursos de posgrado organizados por el Colegio (inciso d).

Ingresarán como recursos adicionales lo que se perciba por:

- f) legalizaciones;
- g) certificaciones;
- h) derechos de inscripción en otras actividades a que se refiere el artículo 2, inciso e, del presente Reglamento Interno;
- i) comisiones por ventas de libros especializados, programas de computación, etc.;
- j) derechos de rehabilitación de matrícula suspendida por falta de pago;
- k) todo otro tipo de ingreso lícito, periódico o eventual, por recursos naturales o extraordinarios, creados o por crearse (inciso d del artículo 10 de la ley 10757).

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la tarea de fijar los montos respectivos de los recursos mencionados, excepto los punitivos por mora, que serán fijados por el Tribunal de Conducta, y lo mencionado en el punto d), así como los recursos del punto k), que requerirán la aprobación expresa de la Asamblea.



TÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6:

El Consejo Directivo estará integrado por traductores poseedores de matrícula profesional en cualquier idioma, y estará compuesto por el presidente, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes. El desempeño en los cargos será *ad honorem*.

Artículo 7:

El Consejo Directivo designará entre sus cuatro vocales titulares a quienes desempeñarán los cargos de vicepresidente, secretario general, secretario de matrícula y tesorero. Estos durarán en los cargos mientras ejerzan su mandato, sin que su reelección como vocales implique la continuidad en el cargo.

Artículo 8:

El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una vez por mes. Podrán asistir a las reuniones, sin voto, los vocales suplentes y también el miembro del Tribunal de Conducta designado, quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones.

Artículo 9:

Las convocatorias a reuniones se harán por secretaría general y se deberá anticipar el temario de asuntos por tratar. A solicitud de tres vocales, formulada por escrito, podrá realizarse una reunión que será convocada por citación especial cursada en un plazo no mayor a tres días hábiles después de efectuada la solicitud. En caso de urgencia, el presidente podrá convocar a reunión por sí, con las mismas formalidades que en los casos anteriores.

Artículo 10:

Todo miembro del Consejo Directivo deberá concurrir puntualmente a las sesiones convocadas por secretaría general, según lo establecido en el artículo 9. En caso de ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas durante un año, el Consejo Directivo podrá, por unanimidad, suspenderlo en el ejercicio del cargo por un término que deberá fijarse o separarlo definitivamente e incorporar a un suplente.

Artículo 11:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, de cualquier vocal por un término mayor a veinte días hábiles, el Consejo Directivo invitará a uno de los vocales suplentes a integrar el Consejo, con todos los deberes y atribuciones del cargo del titular. El reemplazante cesará automáticamente al reincorporarse el titular.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo de un vocal titular, los suplentes lo reemplazarán según decisión del Consejo. Este, a su vez, decidirá la conveniencia o no de llamar a asamblea extraordinaria para cubrir los cargos que dejaren vacantes los miembros suplentes, hasta completar el período.

Artículo 12:

En caso de renuncia, fallecimiento u otra causa de alejamiento definitivo de más de dos vocales titulares, el Consejo Directivo deberá llamar a Asamblea Extraordinaria para cubrir esos cargos hasta completar el período.

Artículo 13:

Si por cualquier causa quedare desintegrado el Consejo Directivo (cuando solo quedaren dos miembros titulares) y no fuera posible obtener cuórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán con la gestión al solo efecto administrativo y para citar a Asamblea Extraordinaria, que deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días corridos a partir de la desintegración. En la Asamblea Extraordinaria, se deberá elegir un nuevo Consejo Directivo, aun para los cargos que no hubieran quedado vacantes.

La Asamblea determinará si el mandato es para completar el período o para iniciar otro nuevo, en cuyo caso deberá ajustarse el cese de los mandatos al cierre del ejercicio económico del Colegio.

Artículo 14:

Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos en la primera sesión posterior a la elección, en la que asumirán las nuevas autoridades y en la que las autoridades salientes harán entrega de los libros mencionados en el artículo 2, inciso b), debidamente completados, las llaves, documentación y demás bienes del Colegio. Se tomarán los recaudos necesarios para que las nuevas autoridades del Colegio registren sus firmas ante los bancos (artículo 15, inciso i), y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación (artículo 15, inciso k), y anulen las de las autoridades salientes.

Artículo 15:

Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la ley 10757, el presente Reglamento Interno, el Código de Ética, el Reglamento de Legalizaciones, el Reglamento de Matrícula y lo que dispongan las Asambleas.
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos que por ley y por este Reglamento Interno no queden expresamente reservados a las Asambleas y al Tribunal de Conducta.
- c) Interpretar y aclarar disposiciones legales concernientes a los traductores en general y, para ello, dictar resoluciones generales o especiales, las que serán debidamente publicadas para conocimiento de todos los colegiados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea si su importancia así lo exigiera.
- d) Invitar a reunión una vez por mes al Tribunal de Conducta para interiorizarse sobre su accionar, para lo cual dicho Tribunal podrá elegir como representante a uno de sus miembros.



- e) Fijar los honorarios profesionales mínimos o arancel ético por traducciones (escritas u orales, y demás) y actuaciones profesionales, que constituirán una base orientativa para los matriculados.
 - f) Fijar los montos de la matrícula, cuota periódica y habilitación transitoria, legalizaciones y certificaciones, reinscripción e inscripción para cursos, talleres, etc., de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento Interno.
 - g) Fijar fecha para el acto de juramento con una periodicidad no superior a los sesenta días, siempre y cuando hubiere algún postulante en condiciones de prestar juramento.
 - h) Alquilar inmuebles, contratar personal y servicios previa consideración y aprobación del mismo Consejo Directivo, por un plazo que no exceda un ejercicio económico. Las contrataciones que por su naturaleza excedan un ejercicio económico serán aprobadas por asamblea.
 - i) Abrir cuentas bancarias a nombre del Colegio, con la firma autorizada del presidente, secretario general y tesorero, y a la orden conjunta de dos de ellos.
 - j) Nombrar comisiones internas, permanentes o transitorias, para el estudio previo de asuntos que se les sometan y obtener asesoramiento o colaboración sobre la siguiente lista, que no es taxativa y podrá ampliarse a juicio del Consejo Directivo o según las necesidades del Colegio: perfeccionamiento y actualización (cursos, conferencias, seminarios); biblioteca; revisión de cuentas (presupuesto de gastos y recursos); prensa y difusión (boletín informativo, comunicados de prensa y publicaciones en general, entre otros); relaciones públicas (conexiones con entidades afines u otras); ceremonial y protocolo, ejercicio de la profesión (interpretación del texto de la ley, asuntos legales, aranceles, entre otros); etc.
- Las designaciones para formar las comisiones internas son facultativas del Consejo Directivo. Sin embargo, no es obligación que estén integradas con miembros del Consejo. Estas comisiones tendrán carácter consultivo y su función será asesorar al Consejo Directivo. En caso de ser necesario, se podrá incorporar, en carácter de consultor, a un especialista o persona capacitada ajena al Colegio en el área que se necesite. El presidente del Consejo o el vicepresidente, en su caso, es miembro natural de todas las comisiones internas.
- k) Certificar las firmas de los matriculados y legalizar los dictámenes producidos por los profesionales e idóneos inscriptos. Las certificaciones y legalizaciones podrán ser suscriptas por cualquier miembro del Consejo Directivo, previo registro de sus firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

TÍTULO V

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 16:

El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocará al Consejo Directivo, con intervención del secretario general.
- b) Presidirá las reuniones y deliberaciones, y desempatará en caso de igualdad de opiniones.
- c) Firmará las actas, certificados, cheques, órdenes de pago y todo otro documento que se otorgue en nombre del Colegio, refrendado por el secretario general, secretario de matrícula o tesorero, según corresponda. En ausencia o impedimento de estos, firmará el miembro del Consejo Directivo que lo reemplace.



d) Firmará, juntamente con el secretario general o tesorero, según corresponda, la memoria, el inventario y el balance general. A su vez, preparará y firmará, en forma conjunta con el tesorero, el presupuesto de gastos y recursos, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo antes de someterlos a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Artículo 17:

El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento o delegación temporaria de este, con todos sus deberes y atribuciones. Si el reemplazo fuera definitivo, corresponderá elegir entre los vocales titulares a un nuevo vicepresidente, con cargo hasta completar el período.

Artículo 18:

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento o ausencia del vicepresidente, el Consejo Directivo designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 19:

El secretario general tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Tendrá a su cargo el movimiento de correspondencia enviada y recibida, y todas las comunicaciones en general.
- b) Citará a las reuniones del Consejo Directivo y a las asambleas, juntamente con el presidente.
- c) Será el jefe inmediato del personal administrativo.
- d) Refrendará la firma del presidente en todos los actos.
- e) Tendrá a su cargo la redacción de la memoria y de las actas de las reuniones del Consejo Directivo, y de las asambleas.
- f) Antes del ingreso a asamblea, requerirá a los matriculados la firma del libro de asistencia, previa comprobación de pago de la última cuota periódica correspondiente.

Artículo 20:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor a 20 días hábiles, el secretario general titular será reemplazado transitoriamente, con sus mismos derechos y atribuciones, por un vocal titular o suplente hasta tanto se reintegre. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el Consejo Directivo designará entre sus vocales titulares o suplentes, a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el Consejo Directivo decidirá la conveniencia o no de llamar a Asamblea Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.

TÍTULO VII

DEL TESORERO



Artículo 21:

El tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlará y registrará los ingresos y egresos.
- b) Hará los pagos ordinarios y los que se autoricen en forma especial.
- c) Proyectará, en forma conjunta con el presidente, el presupuesto de gastos y recursos anuales.
- d) Preparará y firmará, juntamente con el presidente o secretario general, los cheques, cuentas, inventarios y balances, y todo documento que se relacione con el movimiento de fondos del Colegio.

Artículo 22:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor de 20 días hábiles, el Consejo Directivo invitará a uno de los miembros titulares o suplentes a sustituirlo transitoriamente, con todos los deberes y atribuciones del cargo, hasta tanto se reintegre el tesorero titular. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el Consejo Directivo designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el Consejo Directivo decidirá la conveniencia o no de llamar a Asamblea Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.

TÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DE MATRÍCULA

Artículo 23:

El secretario de matrícula tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Se hará cargo del análisis y control de los títulos y certificados de estudio que se presenten al Colegio para la inscripción en la matrícula.
- b) Asesorará al Consejo Directivo en los casos de denegatoria.
- c) Intervendrá en todo expediente o asunto concerniente a la matrícula y que deba resolver el Consejo Directivo, y producirá un dictamen previo sobre cada caso.
- d) Tomará el juramento profesional. En caso de impedimento, será reemplazado por el vocal que corresponda.
- e) Confeccionará para las elecciones un padrón de matriculados, en el que figurarán los nombres de los matriculados en condiciones de votar, su número de matrícula, su domicilio según los registros y su número de documento de identidad.

Artículo 24:

En caso de ausencia temporaria, debidamente justificada, por un término mayor de 20 días hábiles, será reemplazado por un vocal titular o suplente, con todos los deberes y atribuciones del cargo y hasta tanto se reintegre el secretario de matrícula titular. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el Consejo Directivo designará entre sus vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el



período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el Consejo Directivo decidirá la conveniencia o no de llamar a Asamblea Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.

TÍTULO IX

DE LOS VOCALES SUPLENTE

Artículo 25:

Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto, y su asistencia a los efectos del quórum no será computable. No obstante, se aconseja su presencia.

Artículo 26:

Los vocales suplentes, al igual que todos los miembros del Consejo Directivo, podrán certificar y legalizar la firma y sello de los traductores matriculados en los trabajos presentados a ese fin (artículo 8, inciso d, de la ley 10757, y artículo 15 del presente Reglamento Interno), previo registro de sus firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Artículo 27:

El vocal suplente reemplazará al vocal titular, a requerimiento del Consejo Directivo, en el caso de ausencia temporaria por un término mayor a 20 días hábiles, con todos los deberes y atribuciones del cargo, hasta tanto se reintegre el vocal titular. El reemplazante cesará automáticamente al reincorporarse el titular. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, impedimento u otra causa de alejamiento definitivo, el Consejo Directivo designará entre sus Vocales titulares o suplentes a quien haya de sucederlo, transitoriamente o hasta completar el período, con sus mismos deberes y atribuciones. En esta situación, el Consejo Directivo decidirá la conveniencia o no de llamar a la Asamblea Extraordinaria, según lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento Interno.

TÍTULO X

DE LOS MATRICULADOS

Artículo 28:

Los traductores e idóneos aspirantes a la matrícula profesional o matrícula transitoria prestarán juramento utilizando una de estas tres fórmulas:

- a) por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios;
- b) por Dios y la Patria;
- c) por la Patria y el honor.

Cuando el aspirante no tuviere ciudadanía argentina, donde dice «Patria» deberá decirse «la República Argentina».

Artículo 29:



Los traductores e idóneos debidamente inscriptos en la matrícula profesional, conforme a lo establecido en la ley 10757, tienen los siguientes deberes y atribuciones, además de lo que expresamente les fija este cuerpo legal:

- a) Tomar parte en las Asambleas, con voz y voto, y desempeñar los cargos para los que hubieren sido elegidos, salvo impedimento justificado ante el Consejo Directivo.
- b) Formular por escrito al Consejo Directivo todas las consultas o quejas que estimaren convenientes, y someter a consideración de este proyectos y otras sugerencias que consideraren beneficiosas para el Colegio.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el título XI («De las asambleas») del presente Reglamento Interno.
- d) Mantenerse informado por medio de la publicación periódica del Colegio, así como por cualquier otra forma de comunicación de carácter profesional que se les envíe, sin tener derecho a alegar ignorancia.
- e) Abonar en término la cuota periódica.
- f) Respetar los reglamentos y el Código de Ética, así como los aranceles éticos que emita el Colegio en resguardo del ejercicio de la profesión.
- g) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido.

Artículo 30:

Además de las matrículas otorgadas conforme a lo previsto en los artículos 4 y 29 de la ley 10757, se otorgará la matrícula transitoria, según lo establece el artículo 28 de la mencionada ley.

Artículo 31:

Los matriculados en la categoría de idóneos tendrán los mismos derechos y atribuciones que los inscriptos, según el artículo 4 de la ley 10757.

Artículo 32:

Los idóneos con matrícula transitoria estarán sujetos a las normas del Colegio mientras dure su habilitación, conforme a lo establecido en la ley 10757 y no podrán formar parte del Consejo Directivo. Los aspirantes a esta categoría deberán cumplir con los requisitos fijados en el Reglamento de Matrícula en sus artículos 13 y 15. El monto del derecho de habilitación será fijado por el Consejo Directivo, según el artículo 5 del presente Reglamento Interno.

Artículo 33:

Los matriculados no podrán tomar contacto, en nombre del Colegio, con otros organismos análogos ni con instituciones de nivel nacional o internacional si no es por autorización expresa y por escrito del Consejo Directivo.

TÍTULO XI

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 34:



La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará integrada por todos los traductores e idóneos inscriptos en la matrícula, como se especifica en los artículos 4, 28 y 29 de la ley 10757, que estén al día con el pago de la cuota periódica y sobre los cuales no pesen sanciones.

Artículo 35:

El secretario general o la persona designada por el Consejo Directivo para reemplazarlo controlará que los matriculados que ingresan se encuentren en condiciones de participar de la Asamblea y les requerirá firmar el libro de asistencia a asamblea para determinar el quórum (artículo 19 del presente Reglamento Interno).

Artículo 36:

Además de lo establecido en los artículos 12 y 13 de la ley 10757 respecto de las asambleas, estas se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La Asamblea Ordinaria tendrá lugar dentro de los 120 días corridos del cierre del ejercicio económico, que se fija el 31 de diciembre de cada año.
- b) La convocatoria a Asamblea se realizará con 15 días de anticipación, como mínimo, mediante publicación en diarios locales.
- c) La convocatoria incluirá fecha, hora y lugar de realización, así como el orden del día que se tratará. Los documentos pertinentes se pondrán a disposición de los matriculados con anticipación.
- d) La Asamblea se iniciará con la designación del presidente de la Asamblea y de dos asambleístas para firmar el acta, juntamente con el presidente y el secretario general del Consejo Directivo.
- e) Quien asuma la presidencia tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate.
- f) Cuando se deban aprobar la memoria y el balance, los integrantes del Consejo Directivo tendrán voz pero no voto.
- g) Los idóneos con matrícula transitoria tendrán voz pero no voto.

TÍTULO XII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 37:

La elección de las autoridades tendrá lugar durante la asamblea ordinaria. Las autoridades de la Asamblea actuarán como autoridades del acto eleccionario y se sumará a ellas un fiscal por cada lista presentada.

Artículo 38:

La votación se hará por lista completa y el Consejo Directivo deberá notificar, con 40 días de anticipación a la realización del acto, que queda abierto el período de presentación de listas. Estas podrán ser presentadas hasta 20 días antes de la elección. Las listas oficializadas se pondrán a disposición de los matriculados en la sede del Colegio con 15 días de anticipación.



Artículo 39:

Para las elecciones, se elaborará un padrón de matriculados en el cual constará el número de matrícula, el nombre completo, el domicilio según los registros y el número de documento de identidad acreditado. Los candidatos deberán figurar en el padrón.

Artículo 40:

En la votación, se utilizarán sobres oficiales sellados por el Colegio y firmados por uno de los encargados de las mesas receptoras de votos. No se computarán los que estuvieren en otro sobre ni tampoco los introducidos en la urna sin sobre, o si careciera este de la firma del encargado de la mesa.

Artículo 41:

El voto será personal y secreto, y el matriculado deberá asentar su firma en el padrón de votantes una vez emitido su voto, acreditando su identidad con documento personal y credencial del Colegio.

Artículo 42:

El escrutinio se efectuará a la vista de los presentes inmediatamente después de finalizado el acto eleccionario. Este será realizado por las autoridades de la Asamblea y un representante de cada una de las listas. La lista ganadora será determinada por simple pluralidad de sufragios. Las nuevas autoridades asumirán lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento Interno.

Artículo 43:

Para los casos de cubrimiento de cargos vacantes, la elección se hará en Asamblea Extraordinaria (artículos 11, 12 y 13 del presente Reglamento Interno), para lo cual el Consejo Directivo deberá notificar a los matriculados, con más de 30 días de anticipación, cuáles son los cargos por cubrir.

Artículo 44:

Las candidaturas se recibirán hasta 20 días antes de la Asamblea Extraordinaria, y las formalidades de la votación y del escrutinio serán iguales que en el caso de las elecciones ordinarias.

Artículo 45:

Si hubiere impugnaciones u objeciones al acto eleccionario, se las deberá formular en ese momento y por escrito, y serán juzgadas por la Inspección General de Persona Jurídica.

TÍTULO XIII



DEL CUERPO DIRECTIVO

Artículo 46:

El Cuerpo Directivo se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la ley 10757.

TÍTULO XIV

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 47:

El Tribunal de Conducta se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la ley 10757 y por su reglamento.